

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1 1 0 0 1 3 3 4 2 0 4 7 2 0 2 3 0 0 1 8 0 0 0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Demandada

ISMENIA MIRANDA VILLARRAGA identificada con C.C. No. 29.806.462

Hora

Fecha

1 1

2 0

X

1 6

1 1

2 0 2 3

Hora

Minuto

AM/PM

Día

Mes

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JESUS ALBERTO CADRAZCO BALDOVINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.232.228 de San Benito Abad y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 299130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Colpensiones en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida en el archivo 07 del expediente electrónico.

Correos electrónicos:

Paniaguabogota2@gmail.com;

paniaguacohenabogadossas@gmail.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

1.2. Parte demandada

Dr. **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.407.615 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 69.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora ISMENIA MIRANDA VILLARRAGA y a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Se hace presente la demandada - **señora ISMENIA MIRANDA VILLARRAGA identificada con C.C. No. 29.806.462.**

Correos electrónicos: Edgarfdo2010@hotmail.com; ismemiranda@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

El Despacho deja constancia de la inasistencia de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, así como de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Correo electrónico: zmladino@procuraduria.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO **(Numeral 5 artículo 180 Ley 1437 de 2011)**

El Despacho y los apoderados de las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las enlistadas taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que la **señora Ismenia Miranda Villarraga** dentro de su libelo contestatario allegado oportunamente, formuló las excepciones de INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL; COBRO DE LO NO DEBIDO e INNOMINADA, de las cuales tal y como se advirtió en el auto que convocó a la presente audiencia, las dos primeras atacan el fondo del asunto y la tercera no constituye excepción alguna, sino que simplemente se trata de la solicitud de aplicación de un mandato legal – en relación con las funciones del juez.

Sumado a lo anterior, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones previas que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si se debe declarar a nulidad de los actos propios de la administración, esto es, las Resoluciones 59849 del 13 de diciembre de 2007 y 10425 del 12 de marzo de 2009, a través de las cuales el Instituto de Seguros Sociales reconoció e incluyó en nómina una pensión de vejez en favor de la señora Ismenia Miranda Villarraga, en razón a que existe incompatibilidad con la prestación reconocida por la UGPP, y si por lo tanto; hay lugar a que ella reintegre la suma de \$275.043.860 por concepto de las mesadas recibidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2022, junto con la respectiva indexación y el pago de intereses a que hubiere lugar.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN (Numeral 8 art. 180 Ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la señora ISMENIA MIRANDA VILLARRAGA si tiene alguna fórmula de arreglo dentro del presente asunto.

Las partes indicaron no tener ánimo conciliatorio, y en consecuencia, el Despacho declaró fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS (Numeral 10 art. 180 Ley 1437 de 2011).

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, obrantes en los archivos 02 y 05 del proceso electrónico, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Pruebas solicitadas:

El extremo activo solicitó oficiar a la UGPP para que certifique la existencia y fecha del reconocimiento pensional por vejez a la hoy demandada y así mismo, allegue copia del expediente pensional que reposa en esa entidad.

Se **DECRETA** la documental solicitada por la parte actora. En consecuencia, por Secretaría líbrense el oficio correspondiente a la entidad destinataria y remítase por el medio más expedito para que se de respuesta en el término de diez (10) días.

6.2. PARTE DEMANDANDA

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.2.1. Pruebas solicitadas:

El apoderado de la accionad solicitó oficiar al Hospital Universitario La Samaritana y al Hospital Santa Clara para que aporten copia de la resolución por medio de la cual la señora ISMENIA MIRANDA VILLARRAGA fue vinculada para prestar sus servicios.

Se **DECRETA** la documental solicitada por la parte actora. En consecuencia, por Secretaría líbrense el oficio correspondiente a las entidades destinatarias y remítanse por el medio más expedito para que se de respuesta en el término de diez (10) días.

La anterior decisión es notificada en estrados

El apoderado de la parte accionada refiere que ya cuenta con la documental antes referida y decretada, comprometiéndose a aportarla en el transcurso del día, con copia de un ejemplar a la parte demandante y a los demás intervinientes.

Teniendo en cuenta que las pruebas pendientes por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporarán al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia las 12:00 m, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital y a continuación se copia el vínculo de grabación de la misma.

[VideoAudiencialInicialProceso2023-00180.mp4](#)

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.